



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 308/16

San Carlos de Bariloche, Río Negro, 30 de noviembre de 2016

VISTO la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley de Educación Nacional (LEN) N° 26.206 y las Resoluciones CFE Nos. 13/07, 115/10, 118/10, 254/15, 283/16, 285/16, 287/16, 288/16 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la LEN establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que en su artículo 8, la Ley N° 26.058 explicita que la formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial.

Que asimismo, conforme su artículo 19, las propuestas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

Que el artículo 46 de la Ley de Educación Nacional determina a la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA) como la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente.

Que las mencionadas leyes concurren en considerar a la Educación de Jóvenes y Adultos y la Formación Profesional (FP) como educación permanente y continua durante toda la vida.

Que la Resolución CFE N° 285/16 aprueba el Plan Estratégico Nacional 2016-2021 "ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE" y establece como eje central de la política educativa nacional el aprendizaje de saberes y capacidades fundamentales, ingreso, permanencia, aprendizaje de calidad y egreso de la totalidad de los/as niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos/as de la educación obligatoria, y explicita la necesidad de garantizar una educación que desarrolle todas las dimensiones de la persona para su desempeño social y laboral y para el aprendizaje a lo largo de toda la vida.



Consejo Federal de Educación

Que mediante las Resoluciones CFE Nos. 118/10 y 254/15 se aprobaron el "Documento base", los "Lineamientos Curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos" y los "Marcos de Referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Lineamientos para la construcción de diseños y/o planes de estudio jurisdiccionales", respectivamente.

Que, asimismo, la Resolución CFE N° 118/10 establece que una propuesta de formación integral de jóvenes y adultos en los niveles obligatorios debe vincularse necesariamente al mundo del trabajo.

Que la norma citada en el considerando precedente establece la posibilidad de certificaciones parciales por módulos y ciclo de formación a través de diversas vías de acreditación entre las que se incluye evaluaciones de saberes.

Que para posibilitar la cualificación o recualificación profesional de los sujetos debe concurrir la Educación Técnico Profesional.

Que la Resolución del CFE N° 13/07 aprueba el Documento "Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional" en el que se incluyen los referenciales de ingreso para la Formación Profesional Inicial.

Que las Resoluciones CFE Nos. 115/10, 287/16 y 288/16 establecen la organización de las Formación Profesional, la Capacitación Laboral y la Formación Profesional Continua.

Que se han desarrollado y se implementan actualmente en las jurisdicciones, con carácter de Proyectos Institucionales, sustantivas experiencias de articulación entre la formación profesional y la finalización de estudios de nivel primario y/o secundario destinadas a la población joven y adulta que lo requiere.

Que en consecuencia, corresponde al Sistema Educativo Nacional potenciar la vinculación entre la EPJA y FP a partir de la construcción conjunta de propuestas de formación articuladas y dispositivos de acreditación de nivel secundario para jóvenes y adultos, de manera de concretar oportunidades de continuidad educativa para los sujetos que requieran finalizar los niveles de escolaridad obligatoria y al mismo tiempo desarrollar cualificaciones para mejorar sus condiciones de acceso al mundo del trabajo.

Que tanto la articulación de ofertas formativas FP – EPJA como la generación de dispositivos de acreditación de nivel Secundario EPJA para la Formación Profesional posibilitarían que los estudiantes egresen con doble



Consejo Federal de Educación

certificación: la que corresponde al nivel educativo y la certificación de la Formación Profesional desarrollada.

Que para ello se hace necesario aprobar en este ámbito definiciones y orientaciones a efectos de desarrollar la articulación FP – EPJA y generar los dispositivos de acreditación del nivel secundario de EDJA con criterios de unidad en el Sistema Educativo Nacional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de dos integrantes del Consejo de Universidades por ausencia de sus representantes, conforme lo establecido en la Resolución CFE N° 1/07.

Por ello,

LA 76° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el documento "Criterios de orientación para la articulación entre Formación Profesional – Educación Permanente de Jóvenes y Adultos" que como anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Aprobar el documento: "Criterios y orientaciones: dispositivos de acreditación de educación secundaria EPJA para Formación Profesional" que como anexo II forma parte de la presente Resolución

ARTICULO 3°.- EI MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Y DEPORTES dispondrá el acompañamiento y asistencia técnica a las jurisdicciones que así lo requieran en el proceso de implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo:

Esteban Bullrich, Ministro de Educación y Deportes de la Nación

Orlando Macció, Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 308/16

CRITERIOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE FP - EPJA

CRITERIOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE FP - EPJA

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

1.- El presente documento propone la Institucionalización de Articulación entre ofertas de formación profesional y ofertas de finalización de estudios de nivel primario y/o secundario para Jóvenes y Adultos. La Articulación, en tanto dispositivo del sistema educativo, aspira a generar una mejora en las condiciones de vida, en la participación ciudadana y en el acceso al mundo del trabajo, de jóvenes y adultos.

2.- La finalización de los estudios primarios y secundarios por parte de la población argentina es un derecho garantizado por la Ley 26.206 de Educación como política pública y social orientada a la inclusión de la población.

3.- Según los datos de los Censos Nacionales de Población, Hogares y Viviendas del 2001 y 2010 se puede observar un incremento sustantivo de la población de 20 a 60 años con los estudios secundarios completos: de un 38 % registrado en el Censo 2001 a un 48 % en el del 2010. Respecto a la población de la misma edad con los estudios primarios completos: un incremento de un 88% registrado en el Censo 2001 a un 91% en el del 2010. En consecuencia, sigue siendo un desafío para el Sistema Educativo que la totalidad de los Jóvenes y Adultos alcancen la finalización de estos niveles educativos.

4.- En la actualidad, las personas jóvenes y adultas que se encuentran con estudios incompletos frecuentemente tienen dificultades para desempeñarse en la vida cotidiana e incorporarse en el mundo del trabajo formal. Este contexto las conduce a trayectorias fragmentadas de entradas y salidas del sistema educativo y del ámbito laboral en el esfuerzo por modificar esa situación.

5.- En virtud del eje central de la política educativa nacional establecido en la Resolución del CFE N° 285/16 en su Apartado N° 1. *Aprendizaje de saberes y capacidades fundamentales*, y atento a las necesidades de estos sujetos, es necesario ampliar la diversidad de ofertas formativas existentes para jóvenes y adultos y formalizar hacia el interior del sistema educativo, dispositivos de enseñanza - aprendizaje que articulen los niveles de educación obligatoria y la formación profesional, de manera de concretar oportunidades de continuidad educativa que permitan a los estudiantes alcanzar niveles de cualificación que habilitan su inclusión en el mundo del trabajo en el marco del desarrollo de un proyecto de vida en el ejercicio informado de su ciudadanía.

6.- El presente documento es el producto del trabajo colectivo interjurisdiccional y se sustenta en:

- la normativa vigente que rige ambas modalidades educativas.

- el Documento para la Articulación EDJA – FP (2015) producido regionalmente en marco del Programa Educación Media y Formación para el Trabajo para Jóvenes ejecutado en el período 2008 – 2015.
- el análisis de experiencias de Articulación entre la educación primaria y secundaria de jóvenes y adultos con formación profesional desarrolladas en instituciones educativas.

2.- MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LA PROPUESTA

7.- La vinculación Educación y Trabajo se encuentra planteada en las tres leyes nacionales que marcan la transformación en la Educación de Jóvenes y Adultos en la Argentina: la Ley de Educación Técnico-Profesional (N° 26.058), la Ley de Financiamiento Educativo (N° 26.075) y la Ley Nacional de Educación (N° 26.206).

8.- Estas normas establecen:

- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y la Formación Profesional como responsabilidades del Sistema Educativo.
- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y la Formación Profesional concebidas como educación permanente y continua, durante toda la vida, destinadas a favorecer y fortalecer la autonomía personal y comunitaria en la gestión de trayectorias de aprendizaje.
- El cumplimiento de la obligatoriedad de la educación en particular para aquellas personas que no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente.
- La garantía de procesos y resultados de calidad en el marco de una formación integral, contemplando un proceso continuo de enseñanza- aprendizaje, de diálogo y vinculación, entre la educación formal, la formación profesional y técnica.
- La articulación de ofertas de formación profesional con programas de alfabetización o de finalización de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

9.- Progresivamente se fueron formalizando acuerdos federales que operacionalizan estas normas y enmarcan la construcción de esta propuesta, a saber:

- Resolución CFE N° 13/07: Aprueba el Documento “Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional”
- Resolución CFE N° 115/10: Aprueba el Documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional”
- Resolución CFE N° 118/10: Aprueba los documentos “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Documento Base” y “Lineamientos curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”
- Resolución CFE N° 188/12: Aprueba el “Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012 – 2016”
- Resolución CFE N° 254/15: Aprueba el documento: “Marcos de Referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Lineamientos para la construcción de diseños y/o planes de estudio jurisdiccionales”

- Resolución CFE N° 283/16: Aprueba el documento “Mejora Integral de la Calidad de la Educación Técnico Profesional”
- Resolución CFE N° 285/16: Aprueba el PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL 2016-2021 “ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE”
- Resolución CFE N° 287/16: Aprueba el documento de lineamientos y criterios curriculares para la Formación Profesional
- Resolución CFE N° 288/16: Aprueba el documento de orientaciones y criterios para el desarrollo de la Formación Profesional Continua y la Capacitación Laboral

3.- PROPÓSITO Y OBJETIVO

3.1- Propósito:

10.- Contribuir a la mejora de las condiciones de jóvenes y adultos para el ingreso, permanencia y reingreso al mundo del trabajo, a través de una formación integral, certificada formalmente, que incorpore saberes y capacidades, y que recupere y potencie los adquiridos a lo largo de la vida laboral, social y comunitaria.

3.2.- Objetivo:

11.- El presente documento propone la Institucionalización de Articulación entre ofertas de formación profesional y ofertas de finalización de estudios de nivel primario y/o secundario para Jóvenes y Adultos.

4.- CARACTERIZACION DEL SUJETO DESTINATARIO DE LA ARTICULACION FP - EDJA

12.- Los Sujetos destinatarios de la Articulación entre la Formación Profesional y ofertas de educación de nivel primario y secundario, son personas jóvenes y adultas que, si bien no completaron los estudios obligatorios, desarrollaron aprendizajes, capacidades y saberes, dentro y fuera del sistema escolar que les permitieron desarrollar su vida en la comunidad.

13.- Son personas que forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA), con idas y vueltas de y hacia el mundo del trabajo formal o informal. Personas que se incluyen en el sistema educativo en demanda de una formación profesional y para completar los niveles educativos obligatorios.

5.- DIMENSIÓN INSTITUCIONAL Y PEDAGÓGICA

14.- Para atender la especificidad de los sujetos destinatarios, caracterizados en el punto 4 del presente documento, se propone ampliar la diversidad de ofertas educativas para jóvenes y adultos existentes en cada jurisdicción, con una oferta de Articulación entre la Formación Profesional y la Educación de nivel primario y secundario de la modalidad EDJA.

5.1.- Organización institucional

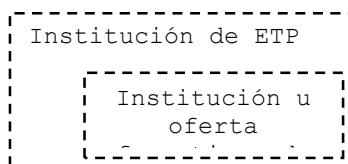
15.- Esta Articulación debe constituirse en un espacio institucional amplio, abierto y dinámico, superador de las lógicas endogámicas de las sedes EDJA y los centros de FP. Cada Jurisdicción que adopte este dispositivo debe garantizar que su función formativa se desarrolle con una fuerte vinculación con la sociedad y el mundo del trabajo.

16.- El modelo institucional específico para la implementación de esta oferta educativa de Articulación es definición de cada jurisdicción en función de la organización de las plantas

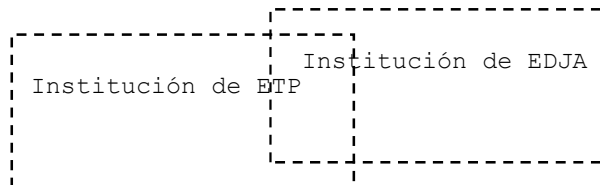
orgánico – funcionales disponibles, de la consideración de las condiciones institucionales y de las necesidades de formación que la población requiere en el contexto.

17.- Las jurisdicciones pueden adoptar, entre otros, estos tres modelos institucionales:

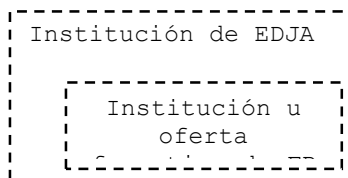
- Institución de ETP que contiene una unidad educativa u oferta de Educación de nivel primario y/o secundario de jóvenes y adultos.



- Institución/es de ETP e Institución/es de EDJA que articulan espacios de formación.



- Institución de EDJA que contiene oferta educativa de Formación Profesional



18.- El modelo institucional específico a adoptar para la implementación de la Articulación debe presentar las condiciones institucionales estratégicas para garantizar la pertinencia de la enseñanza de nivel y la formación profesional, tanto en lo referido a los entornos formativos (espacios, instalaciones, equipamiento e instrumental) como respecto a perfiles profesionales de los educadores.

5.2.- Organización pedagógica para la Articulación FP - EDJA

19.- En lo que respecta a los lineamientos curriculares de la EDJA, la oferta educativa de Articulación se regirá por lo establecido en las Resoluciones CFE N° 118/10 y N° 254/15, con el enfoque pedagógico sustentado en el desarrollo y construcción de Capacidades Generales y Capacidades Específicas.

20.- En lo que respecta a los lineamientos curriculares y criterios de la Formación Profesional, según lo establecido en las Resoluciones CFE N° 13/07, 115/10, 287/16 y 288/16, la Articulación se realizará con ofertas formativas de Formación Profesional Inicial de Niveles 1, 2 o 3 y/o de Capacitación laboral.

21.- En función de lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 de la Resolución CFE N° 254/15 (sobre la Organización de los estudios en Niveles y Ciclos, la Estructura Curricular Modular y la Organización pedagógica e institucional por niveles), la organización pedagógica de la oferta educativa de Articulación FP - EDJA se define por la

incorporación de la FP, en el Ciclo de Formación por Proyecto para el nivel primario y en la Formación Orientada para el nivel secundario.

22.- La incorporación de la FP en el Ciclo de Formación por Proyecto para el nivel primario y en la Formación Orientada para el nivel secundario podrá concretarse por:

- articulación de saberes y capacidades pertinentes de los diseños curriculares de EDJA y FP jurisdiccionales, de manera de favorecer la comprensión situada y con significado de los aprendizajes, en ámbitos de diálogo entre teoría y práctica.
- acreditación de la Formación profesional inicial o Capacitación laboral en el Ciclo de Formación por proyecto o en la Formación orientada, en los niveles primario y secundario respectivamente

FP*	EDJA**
Formación x Sector profesional	Nivel primario
	Alfabetización: 1 módulo
	C. de Formación Integral: 2 módulos
CL o FPI Nivel 1	C. de Formación por Proyecto: 1 módulo (350 hr)
	Nivel secundario
	Formación Básica: 4 módulos
FPI Nivel 1, 2 y 3	Formación Orientada: 2 módulos (750 hr)

* Según lo establecido por Resoluciones CFE N° 13/07, 115/10, 287/16 y 288/16

**Según lo establecido por Resolución CFE N° 118/10, 254/15

23.- La incorporación de la FP y/o CL en la currícula jurisdiccional de la enseñanza primaria y/o secundaria de jóvenes y adultos no implica incremento de la carga horaria mínima especificada en las Resoluciones CFE N° 118/10 y 254/15 para cada nivel educativo.

6.- TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

24.- Los estudiantes que egresen de la trayectoria educativa de Articulación FP – EDJA recibirán una doble certificación:

- Para la Articulación en el nivel primario: Certificado de Estudios Primarios + Certificación de Capacitación Laboral y/o Certificación de Formación Profesional Inicial Nivel 1
- Para la Articulación en el nivel secundario: Título de nivel secundario “Bachiller en ... (con la especificación correspondiente respecto de la figura asociada a la titulación)” + Certificación de Formación Profesional Inicial Nivel 1, 2 y/o 3.

25.- Tanto la Certificación de estudios primarios como el Título de educación secundaria serán otorgados por las instituciones educativas de Educación de Jóvenes y Adultos

26.- Las Certificaciones de Capacitación laboral y de Formación profesional inicial serán otorgadas por:

- a) Centros de Formación Profesional: Son las instituciones que se encuentran en condiciones organizativas y técnicas de desarrollar ofertas educativas que permitan la certificación de FP según los requerimientos de calidad y pertinencia socio productiva
- b) Instituciones de Educación Técnico Profesional: en el sentido establecido por la Ley 26.058, que además de otorgar titulaciones de nivel secundario y superior, otorgan certificaciones de FP

- c) Instituciones educativas EDJA que brindan ofertas de FP: para esta oferta educativa de Articulación FP - EDJA, la certificación de la Formación Profesional Inicial Niveles 1, 2 y 3, necesariamente deberá ser conjunta con una institución de ETP.

ANEXO II

**CRITERIOS Y ORIENTACIONES: DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA EDJA PARA FORMACIÓN PROFESIONAL**

CRITERIOS Y ORIENTACIONES: DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EDJA PARA FORMACIÓN PROFESIONAL

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

- 1.- El presente documento propone criterios y orientaciones para la construcción de dispositivos de acreditación de estudios de nivel secundario.
- 2.- Atento a las necesidades del reconocimiento de trayectorias educativas de jóvenes y adultos que inician trayectorias formativas en la Formación Profesional, es necesario generar dispositivos que permitan la acreditación de ciclos y niveles de la educación obligatoria requeridos como referencial de ingreso para trayectos de Formación Profesional Inicial de niveles II y III.
- 3.- Este dispositivo posibilitará que jóvenes y adultos alcancen niveles de cualificación profesional de mayor complejidad para una mejor inserción en el mundo del trabajo.

2.- MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LA PROPUESTA

- Ley Nacional de Educación 26.206: Cap. IX, art. 47
- Resolución CFE N° 13/07: Aprueba el Documento “Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional”
- Resolución CFE N° 115/10: Aprueba el Documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional”
- Resolución CFE N° 118/10: Aprueba los documentos “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Documento Base” y “Lineamientos curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”
- Resolución CFE N° 254/15: Aprueba el documento: “Marcos de Referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Lineamientos para la construcción de diseños y/o planes de estudio jurisdiccionales”

3.- CARACTERIZACION DEL SUJETO DESTINATARIO DE LOS DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN DEL NIVEL SECUNDARIO EDJA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL

- 4.- Los Sujetos destinatarios de los dispositivos de acreditación de los ciclos del nivel secundario EDJA son los estudiantes que asisten a la Formación Profesional Inicial, mayores de 30 años, que no acreditan los ciclos y niveles educativos necesarios según los referenciales de ingreso para los perfiles profesionales aprobados por el Consejo Federal de Educación.

4.- DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN

5.- Se considera necesaria la construcción de dos dispositivos según referencial de ingreso para los niveles II y III de la Formación Profesional Inicial:

A.- Dispositivo para la acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario EDJA

6.- Este dispositivo se propone en el marco de lo establecido por las Resoluciones 118/10 y 254/15 del CFE que establecen la posibilidad de certificaciones parciales de la Formación Básica del Nivel Secundario de la EDJA.

B.- Dispositivo para la titulación del Nivel Secundario EDJA

7.- Este dispositivo está orientado a aquellos jóvenes y adultos que acreditan la formación básica del nivel secundario pero no cuentan con la titulación del nivel secundario y se proponen desarrollar trayectorias formativas de Formación Profesional Inicial de nivel III.

5.- CAPACIDADES, CAMPOS DE CONTENIDO Y CONOCIMIENTOS QUE SE EVALÚAN.

8.- Los dispositivos de acreditación consignados en el punto 4, se centrarán en la evaluación de las capacidades esperables para la Formación Básica y Formación Orientada del nivel secundario EDJA respectivamente.

9.- Las capacidades a desarrollar en ambas formaciones se encuentran definidas en la Resolución CFE 118/10.

10.- Cada dispositivo permitirá acreditar estas capacidades, para cada uno de los cuatro Campos de Contenido establecidos Resolución CFE N° 254/15:

- Lengua
- Matemática
- Ciencias Sociales
- Ciencias Naturales

11.- Permitirán asimismo, demostrar que el joven y/o adulto domina la red de conceptos claves incluidos en las disciplinas que los constituyen y se encuentran definidos en los Diseños Curriculares jurisdiccionales.

12.- Del mismo modo, permitirá demostrar que dispone de las capacidades necesarias para abordar Situaciones problemáticas o Proyectos de acción.

6.- CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN.

13.- La Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación y Deportes, en acuerdo federal, definirá el Marco de Referencia para la construcción de los dispositivos de acreditación a partir de:

- Criterios de evaluación de las capacidades generales y específicas de cada ciclo de formación del nivel secundario de la EDJA.
- Orientaciones para la construcción de los instrumentos de evaluación.
- Estrategias pedagógicas de acompañamiento previo al estudiante y preparación para la evaluación.
- Orientaciones para la implementación de los dispositivos de acreditación.
- Seguimiento, monitoreo y evaluación de aplicación de los dispositivos.

14.- La EDJA de cada Jurisdicción será responsable del diseño de los instrumentos de evaluación, en función de los acuerdos federales establecidos y los diseños curriculares EDJA de nivel secundario jurisdiccional.

7.- RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN

15.- La EDJA de cada jurisdicción será responsable de la implementación de los dispositivos para lograr la acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario y la titulación del nivel cuando corresponda.

16.- Cada jurisdicción, en el ámbito de la EDJA designará las instituciones educativas en las cuales se realizarán las evaluaciones.

8.- CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN.

17.- La EDJA de cada jurisdicción es la responsable de certificar las acreditaciones de trayectos educativos de los estudiantes.

18.- Por ello, la EDJA de cada jurisdicción certificará:

a) Para la acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario.

- Certificado de Acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario (Res 118/10 3.4)

b) Para la acreditación del nivel secundario:

- Titulación Nivel Secundario “Bachiller en” Las orientaciones se establecerán en función del diseño curricular que la jurisdicción definió para las evaluaciones de acreditación.



CRITERIOS Y ORIENTACIONES: DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EDJA PARA FORMACIÓN PROFESIONAL

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

- 1.- El presente documento propone criterios y orientaciones para la construcción de dispositivos de acreditación de estudios de nivel secundario.
- 2.- Atento a las necesidades del reconocimiento de trayectorias educativas de jóvenes y adultos que inician trayectorias formativas en la Formación Profesional, es necesario generar dispositivos que permitan la acreditación de ciclos y niveles de la educación obligatoria requeridos como referencial de ingreso para trayectos de Formación Profesional Inicial de niveles II y III.
- 3.- Este dispositivo posibilitará que jóvenes y adultos alcancen niveles de cualificación profesional de mayor complejidad para una mejor inserción en el mundo del trabajo.

2.- MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LA PROPUESTA

- Ley Nacional de Educación 26.206: Cap. IX, art. 47
- Resolución CFE N° 13/07: Aprueba el Documento "Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional"
- Resolución CFE N° 115/10: Aprueba el Documento "Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional"
- Resolución CFE N° 118/10: Aprueba los documentos "Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Documento Base" y "Lineamientos curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos"
- Resolución CFE N° 254/15: Aprueba el documento: "Marcos de Referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Lineamientos para la construcción de diseños y/o planes de estudio jurisdiccionales"

3.- CARACTERIZACIÓN DEL SUJETO DESTINATARIO DE LOS DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN DEL NIVEL SECUNDARIO EDJA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL

- 4.- Los Sujetos destinatarios de los dispositivos de acreditación de los ciclos del nivel secundario EDJA son los estudiantes que asisten a la Formación Profesional Inicial, mayores



de 30 años, que no acreditan los ciclos y niveles educativos necesarios según los referenciales de ingreso para los perfiles profesionales aprobados por el Consejo Federal de Educación.

4.- DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN

5.- Se considera necesaria la construcción de dos dispositivos según referencial de ingreso para los niveles II y III de la Formación Profesional Inicial:

A.- Dispositivo para la acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario EDJA

6.- Este dispositivo se propone en el marco de lo establecido por las Resoluciones 118/10 y 254/15 del CFE que establecen la posibilidad de certificaciones parciales de la Formación Básica del Nivel Secundario de la EDJA.

B.- Dispositivo para la titulación del Nivel Secundario EDJA

7.- Este dispositivo está orientado a aquellos jóvenes y adultos que acreditan la formación básica del nivel secundario pero no cuentan con la titulación del nivel secundario y se proponen desarrollar trayectorias formativas de Formación Profesional Inicial de nivel III.

5.- CAPACIDADES, CAMPOS DE CONTENIDO Y CONOCIMIENTOS QUE SE EVALÚAN.

8.- Los dispositivos de acreditación consignados en el punto 4, se centrarán en la evaluación de las capacidades esperables para la Formación Básica y Formación Orientada del nivel secundario EDJA respectivamente.

9.- Las capacidades a desarrollar en ambas formaciones se encuentran definidas en la Resolución CFE 118/10.

10.- Cada dispositivo permitirá acreditar estas capacidades, para cada uno de los cuatro Campos de Contenido establecidos Resolución CFE N° 254/15:

- Lengua
- Matemática
- Ciencias Sociales
- Ciencias Naturales

11.- Permitirán asimismo, demostrar que el joven y/o adulto domina la red de conceptos claves incluidos en las disciplinas que los constituyen y se encuentran definidos en los Diseños Curriculares jurisdiccionales.

12.- Del mismo modo, permitirá demostrar que dispone de las capacidades necesarias para abordar Situaciones problemáticas o Proyectos de acción.



6.- CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN.

13.- La Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación y Deportes, en acuerdo federal, definirá el Marco de Referencia para la construcción de los dispositivos de acreditación a partir de:

- Criterios de evaluación de las capacidades generales y específicas de cada ciclo de formación del nivel secundario de la EDJA.
- Orientaciones para la construcción de los instrumentos de evaluación.
- Estrategias pedagógicas de acompañamiento previo al estudiante y preparación para la evaluación.
- Orientaciones para la implementación de los dispositivos de acreditación.
- Seguimiento, monitoreo y evaluación de aplicación de los dispositivos.

14.- La EDJA de cada Jurisdicción será responsable del diseño de los instrumentos de evaluación, en función de los acuerdos federales establecidos y los diseños curriculares EDJA de nivel secundario jurisdiccional.

7.- RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE ACREDITACIÓN

15.- La EDJA de cada jurisdicción será responsable de la implementación de los dispositivos para lograr la acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario y la titulación del nivel cuando corresponda.

16.- Cada jurisdicción, en el ámbito de la EDJA designará las instituciones educativas en las cuales se realizarán las evaluaciones.

8.- CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN.

17.- La EDJA de cada jurisdicción es la responsable de certificar las acreditaciones de trayectos educativos de los estudiantes.

18.- Por ello, la EDJA de cada jurisdicción certificará:

a) Para la acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario.

- Certificado de Acreditación de la Formación Básica del Nivel Secundario (Res 118/10 3.4)

b) Para la acreditación del nivel secundario:

- Titulación Nivel Secundario "Bachiller en" Las orientaciones se establecerán en función del diseño curricular que la jurisdicción definió para las evaluaciones de acreditación.